

Boletín Oficial de la Provincia de Palencia. Núm. 152. Miércoles 16 de Junio de 1880. Precio 30 céntimos. Se admiten suscripciones y anuncios en la redacción del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sanchez, nº 13, Palencia. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusión de su importe en libranza del Giro Mutual. — No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 15 pesetas. — Por tres meses 10 pesetas. — Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 25 pesetas. — Por seis meses 20 pesetas. — Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos. — Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA. — PÓSITOS. Circular núm. 152.

Con el objeto de que no pasen desapercibidas las importantísimas disposiciones de la Circular instrucción, fecha 25 de Mayo último, publicada en la Gaceta del dia 3 del corriente, y reproducida en el Boletín oficial de la Provincia número 150, fijando clara y definitivamente la forma y periodos en que los Ayuntamientos han de exigir los reintegros y verificar el reparto del caudal de los Pósitos, este Gobierno, de acuerdo con la Comisión Permanente, ha creído necesario llamar acerca de dicho documento la atención de los Sres. Alcaldes de todos los distritos municipales que tenían Pósitos en el año 1863, y hacer además algunas indicaciones con el fin de que los cuentadaptes responsables cumplan con exactitud cuanto en la mencionada circular se previene.

Desde luego, los Ayuntamientos que ya han presentado en éste Gobierno las cuentas rendidas por los individuos que formaron las Corporaciones municipales desde el año de 1863 y siguientes hasta

1878 inclusive, tomarán como base para formar la relación de deudores que expresa la disposición primera, el resultado de la última cuenta, agregando únicamente a las relaciones nominales las creces devengadas hasta 30 de Junio del corriente año.

Los que solo hayan remitido las del ejercicio de 1877-78, tomarán también como base el resultado de esta cuenta; pero es preciso hagan constar fueron rendidas y aprobadas las de los años anteriores, remitiendo además copia autorizada de las relaciones nominales de deudores que figuren en aquellas. Si este servicio no se hubiese cumplido, la Corporación actual abrígá inmediatamente un expediente informativo para justificar la exención de rendir cuentas, siempre que durante los ejercicios de que se trate hayan estado paralizados los fondos del establecimiento, según preceptúan las disposiciones novena y undécima, cuyo expediente una vez terminado será remitido, como igualmente las indicadas relaciones de deudores, á la Comisión Permanente.

Las Corporaciones municipales que no hayan rendido las cuentas del periodo económico de 1877-78 que tan repetidas veces han sido reclamadas por la Comisión, las

presentarán en el plazo que determina la duodécima disposición de dicha circular, advirtiendo a los Ayuntamientos que se hallen en este caso que tanto este Gobierno como la Comisión, han agotado ya a este fin cuantos medios conciliatorios están a su alcance y que en lo sucesivo exigirán la responsabilidad a que por su morosidad se han hecho acreedores y pasaran a formarlas a su costa Subdelegados especiales.

Tan pronto como las a tales Corporaciones estuendan las relaciones nominales de deudores, notifíquen a los interesados y en los plazos y formas que prescriben las disposiciones 2.^a, 3.^a, 4.^a y las ampliaciones que la 6.^a hace á los artículos 9.^a de la Ley y 7.^a del Reglamento, verifiquen los reintegros de los caudales repartidos.

Se encarece, por último, á las Corporaciones municipales examinen detenidamente dicho documento, á fin de que sus individuos no incurran, por ignorancia, en la grave responsabilidad que de no cumplir lo que se previene en la misma pudiera exigirles.

Palencia 15 de Junio de 1880.
— El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

RECTIFICACIÓN.

En la Circular-instrucción publicada en el Boletín oficial del dia 11 del corriente y en la undécima disposición, donde dice: *desde 1873*, debe entenderse: *desde 1863*.

Circular núm. 153.

Con el fin de procurar el mejoramiento de la Higiene pública y de comprobar debidamente la exactitud de las estadísticas que se publican, la Dirección general de Beneficencia y Sanidad me encarga que los respectivos Alcaldes de esta Provincia remitan con urgencia un estado como el que a continuación se inserta, con los datos que el encasillado comprende.

Encarezco por mi parte á los Sres. Alcaldes la importancia de este servicio, que espero llenarán con la mayor exactitud y claridad, previniéndoles lo verifiquen dentro de quinto dia.

Palencia 9 de Junio de 1880.— El Gobernador interino, Tomás Gómez Inguanzo.

— Los Gobiernos de provincia sujetarse para llenar las casillas del presente modelo de estado.

En la 1.^a casilla se consignarán los nombres de los términos municipales, pueblos, lugares, aldeas ó parroquias comprendidas en aquello que tengan términos y que terminen en la 7.^a se consignará el Cementerio; en la 5.^a se expresará en metros la altura de la población ó aproxi-
mada á que se encuentra la distancia exacta ó
aproximada entre la población y el centro de los Monasterios: en la 3.^a, 9.^a, 10.^a, 11.^a, 12.^a y 13.^a se consignarán los lugares y si se hallan situados en el caso de los Cementerios: en la 8.^a, expresión de los depósitos de los sumideros de los
Cementerios: en la 2.^a, el nombre de los
Cementerios: en la 14.^a de observaciones, se determinarán las que por-
taran los datos, que constarán de la
siguiente forma:

**La Comision Provincial, en union
con el Sr. Comisario de Guerra
de esta Ciudad.**

Certificado: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Mayo próximo pasado en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el citado mes de Mayo y como término medio los siguientes:

Racion de pan de setenta decagramos, treinta y tres céntimos.

Racion de cebada de 6,9375
litros, noventa y cinco céntimos.
Quintal métrico de paja, cuatro
pesetas setenta y ocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de ~~valocación~~, para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Mayo á las tropas del Ejército y Guardia civil transcurante por los mismos, se expide la presente por triplicada, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia, á 8 de Junio de 1880.

—El Vice-Presidente de la Comisión, Antonio A. Reyero,—El Comisario de Guerra, José Vigil,—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Ángel Ruiz Sierra.

DIRECCIÓN

ANEXO de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Las amas que tiene á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa-cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 17, 18 y 19 del corriente mes, de diez de su mañana, á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Marzo y Abril últimos, asimismo y en los indicados días se abonarán pensiones de lactancia y socorros á domicilio; por tanto ruego a los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades, tengan a bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 9 de Junio de 1880,
—Luis de la Guerta.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Número de habitantes 180,785.

RESUMEN VIENESAS.

Número de habitantes 100,000.		DEFUNCIONES.		NACIMIENTOS.		Comparación entre nacimientos y defunciones.	
NÚMERO	de semanas, mes y días	TOTAL	MES	TOTAL	MES	TOTAL	MES
Edad de los fallecidos	de las mismas.	TOTAL general de defunciones	MES Mayo.	TOTAL general de nacimientos	MES Mayo.	TOTAL naturales	MES Mayo.
De 0 a 1.	18 al 26	112	36	112	36	183	71
De 1 a 10.	27 al 36	119	40	119	40	138	71
De 10 a 20.	37 al 46	140	42	140	42	147	71
De 20 a 30.	47 al 56	112	28	112	28	143	51
De 30 a 40.	57 al 66	95	42	95	42	145	50
De 40 a 50.	67 al 76	87	37	87	37	756	173
De 50 a 60.	77 al 86	61	17	61	17	11	3
De 60 a 70.	87 al 96	76	10	76	10	375	370
De 70 a 80.	97 al 106	78	12	78	12	745	8
De 80 a 90.	107 al 116	67	13	67	13	30	16
De 90 a 100.	117 al 126	85	10	85	10	4	1
De más de 100 a 110.	127 al 136	51	7	51	7	1	1
De más de 110 a 120.	137 al 146	62	12	62	12	2	2
De más de 120 a 130.	147 al 156	51	7	51	7	2	2
De más de 130 a 140.	157 al 166	39	1	39	1	1	1
De más de 140 a 150.	167 al 176	142	3	142	3	11	3
De más de 150 a 160.	177 al 186	75	2	75	2	3	1
De más de 160 a 170.	187 al 196	67	1	67	1	1	1
De más de 170 a 180.	197 al 206	67	1	67	1	1	1
De más de 180 a 190.	207 al 216	54	1	54	1	1	1
De más de 190 a 200.	217 al 226	16	1	16	1	1	1
De más de 200 a 210.	227 al 236	39	2	39	2	11	2
De más de 210 a 220.	237 al 246	16	2	16	2	2	2
De más de 220 a 230.	247 al 256	54	5	54	5	248	5
De más de 230 a 240.	257 al 266	16	4	16	4	30	16
De más de 240 a 250.	267 al 276	54	4	54	4	4	13
De más de 250 a 260.	277 al 286	76	9	76	9	56	17
De más de 260 a 270.	287 al 296	108	17	108	17	11	3
De más de 270 a 280.	297 al 306	76	9	76	9	370	11
De más de 280 a 290.	307 al 316	108	17	108	17	173	11
De más de 290 a 300.	317 al 326	76	9	76	9	56	17
De más de 300 a 310.	327 al 336	108	17	108	17	11	3
De más de 310 a 320.	337 al 346	76	9	76	9	370	11
De más de 320 a 330.	347 al 356	108	17	108	17	173	11
De más de 330 a 340.	357 al 366	76	9	76	9	56	17
De más de 340 a 350.	367 al 376	108	17	108	17	11	3
De más de 350 a 360.	377 al 386	76	9	76	9	370	11
De más de 360 a 370.	387 al 396	108	17	108	17	173	11
De más de 370 a 380.	397 al 406	76	9	76	9	56	17
De más de 380 a 390.	407 al 416	108	17	108	17	11	3
De más de 390 a 400.	417 al 426	76	9	76	9	370	11
De más de 400 a 410.	427 al 436	108	17	108	17	173	11
De más de 410 a 420.	437 al 446	76	9	76	9	56	17
De más de 420 a 430.	447 al 456	108	17	108	17	11	3
De más de 430 a 440.	457 al 466	76	9	76	9	370	11
De más de 440 a 450.	467 al 476	108	17	108	17	173	11
De más de 450 a 460.	477 al 486	76	9	76	9	56	17
De más de 460 a 470.	487 al 496	108	17	108	17	11	3
De más de 470 a 480.	497 al 506	76	9	76	9	370	11
De más de 480 a 490.	507 al 516	108	17	108	17	173	11
De más de 490 a 500.	517 al 526	76	9	76	9	56	17
De más de 500 a 510.	527 al 536	108	17	108	17	11	3
De más de 510 a 520.	537 al 546	76	9	76	9	370	11
De más de 520 a 530.	547 al 556	108	17	108	17	173	11
De más de 530 a 540.	557 al 566	76	9	76	9	56	17
De más de 540 a 550.	567 al 576	108	17	108	17	11	3
De más de 550 a 560.	577 al 586	76	9	76	9	370	11
De más de 560 a 570.	587 al 596	108	17	108	17	173	11
De más de 570 a 580.	597 al 606	76	9	76	9	56	17
De más de 580 a 590.	607 al 616	108	17	108	17	11	3
De más de 590 a 600.	617 al 626	76	9	76	9	370	11
De más de 600 a 610.	627 al 636	108	17	108	17	173	11
De más de 610 a 620.	637 al 646	76	9	76	9	56	17
De más de 620 a 630.	647 al 656	108	17	108	17	11	3
De más de 630 a 640.	657 al 666	76	9	76	9	370	11
De más de 640 a 650.	667 al 676	108	17	108	17	173	11
De más de 650 a 660.	677 al 686	76	9	76	9	56	17
De más de 660 a 670.	687 al 696	108	17	108	17	11	3
De más de 670 a 680.	697 al 706	76	9	76	9	370	11
De más de 680 a 690.	707 al 716	108	17	108	17	173	11
De más de 690 a 700.	717 al 726	76	9	76	9	56	17
De más de 700 a 710.	727 al 736	108	17	108	17	11	3
De más de 710 a 720.	737 al 746	76	9	76	9	370	11
De más de 720 a 730.	747 al 756	108	17	108	17	173	11
De más de 730 a 740.	757 al 766	76	9	76	9	56	17
De más de 740 a 750.	767 al 776	108	17	108	17	11	3
De más de 750 a 760.	777 al 786	76	9	76	9	370	11
De más de 760 a 770.	787 al 796	108	17	108	17	173	11
De más de 770 a 780.	797 al 806	76	9	76	9	56	17
De más de 780 a 790.	807 al 816	108	17	108	17	11	3
De más de 790 a 800.	817 al 826	76	9	76	9	370	11
De más de 800 a 810.	827 al 836	108	17	108	17	173	11
De más de 810 a 820.	837 al 846	76	9	76	9	56	17
De más de 820 a 830.	847 al 856	108	17	108	17	11	3
De más de 830 a 840.	857 al 866	76	9	76	9	370	11
De más de 840 a 850.	867 al 876	108	17	108	17	173	11
De más de 850 a 860.	877 al 886	76	9	76	9	56	17
De más de 860 a 870.	887 al 896	108	17	108	17	11	3
De más de 870 a 880.	897 al 906	76	9	76	9	370	11
De más de 880 a 890.	907 al 916	108	17	108	17	173	11
De más de 890 a 900.	917 al 926	76	9	76	9	56	17
De más de 900 a 910.	927 al 936	108	17	108	17	11	3
De más de 910 a 920.	937 al 946	76	9	76	9	370	11
De más de 920 a 930.	947 al 956	108	17	108	17	173	11
De más de 930 a 940.	957 al 966	76	9	76	9	56	17
De más de 940 a 950.	967 al 976	108	17	108	17	11	3
De más de 950 a 960.	977 al 986	76	9	76	9	370</	

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección Administración.—Negociado de Estancadas.

Circular.

El dia 30 del presente mes, á las cuatro de la tarde, se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de tabacos y efectos timbrados de todas clases, é igualmente del mobiliario y objetos de cualquier clase del servicio de la Hacienda, que se encuentren en los almacenes de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, y debiendo verificarse en cada una de ellas este acto ante el Alcalde y Administrador subalterno, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento que hará las veces de Notario.

Para este procedimiento se tendrá presente la circular, arreglada á instrucciones vigentes, de la Dirección general de Rentas Estancadas de 10 del actual que al objeto se ha remitido á dichos Subalternos, y á la vez cada uno de ellos presentará tambien una nota autorizada por el mismo de las existencias que debe haber en el almacén conforme al resultado de los libros de la dependencia de su cargo, en los cuales se habrá puesto de antemano la correspondiente diligencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para el más exacto cumplimiento por los funcionarios llamados al mencionado servicio

Palencia 14 de Junio de 1880
El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

**Don Francisco Fernandez Salomon,
Escribano del Juzgado de primera
instancia de la Ciudad de Pa-
lencia.**

Doy fe: Que por disposicion del Señor D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez d^e primera instancia de esta referida Ciudad y su partido, en auto de ayer se ha acordado sacar á público remate, que tendrá lugar el dia diez y seis del proximo mes de Julio á las once d^e la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Calle de San Juan y simultáneamente en el municipal de Boadilla del Camino, en cuyo casco y término se hallan situadas las fincas rústicas y urbanas que han sido embargadas numeradas, deslindadas y valoradas á Baltasar y Timotea Santos Fernández, como hijos y herederos de Don Matias Santos Castañeda y en

nombre de aquellos á su curador adlitem Santiago Abad García, vecino que fué de la mencionada villa, á instancia de Don Gonzalo Redondo Gómez, y Don Félix San Miguel Rodríguez, vecino que aquél lo es y este lo fué de esta precitada Ciudad, el primero por sí y además como testamentario del referido Don Félix San Miguel, para su pago al completo de dos mil doscientas cincuenta pesetas de principal y doscientas veinte y cinco pesetas de réditos, procedentes de préstamo con interés é hipoteca voluntaria, en la demanda civil ordinaria que seguida por los trámites de su naturaleza, ha sido terminada por sentencia dada y pronunciada por los Señores Presidente y Magistrados de la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid, en cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, cuyas fincas se determinan á continuacion.

Una tierra en término de Boadilla del Camino á Nantanal, de tercera calidad, linderos N. camino de Tambalileros, S. tierra de los Beneficios, E. camino de Piña y O. tierra de José Bustamante, mide una superficie de cinco cuartas cuarenta y cinco estadales, equivalentes á cuarenta y ocho áreas ochenta y nueve centíáreas, valorada en noventa y dos pesetas y diez céntimos.

Otra tierra en dicho término á Llanos, linda S Dionisio Santos, E. viña de Don Manuel Robledo y O. tierra de Angel Anaya; su cabida tres cuartas y cincuenta y seis estadales, equivalentes á treinta y nueve áreas noventa y dos centíáreas valuada en cincuenta y tres pesetas y cuarenta céntimos.

Otra tierra á Carre-Hosorno, linda por N. otra de Aquilino Anaya; S. otra de Manuel Robledo, E. carrera y O. tierra de Diouisio Santos; su cabida dos obradas, dos cuartas y cincuenta y cinco estadales, equivalentes á una hectáreas treinta áreas y cincuenta y tres centíareas, valuada en doscientas noventa pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago de Carre-Hosorno, linda Norte arroyo y tierra de Julian Tapia, S. tierra de Beneficios, E. carrera del pago y O. tierra de Fernando Perez; su cabida una obrada y cincuenta y ocho estadales, equivalentes á cincuenta y nueve áreas, dos centiáreas, valuada en ciento cuarenta y cuatro pesetas setenta y seis céntimos.

Otra tierra en el propio término
al Colmenar, linda N. camino de
Carrequena, S. otra de Manuel
Tapia, E. tierra de Simón Olalla y
O. tierra de Matías García, su
cabida una obrada, cuatro cuartas
y noventa y cuatro estadales, equi-

valentes á noventa y ocho áreas catorce centíreas, valuada en doscientas diez y ocho pesetas y ochenta céntimos.

Otra tierra en el mismo término á Valde la Becerra, linda por Norte otra de Román Pachón y Aquilino Anaya, E. tierra de Juan Tapia y O. otra de Julian Gil; su cabida cinco cuartas y veinte estadales, equivalentes á cuarenta y seis áreas sesenta y cinco centíreas; valuada en noventa y ocho pesetas y ochenta céntimos.

Otra tierra en el propio término, al Tojo de los Molinos, linda por N. Tojo del pago, S. tierra de Bernardo Caravaza, E. otra de Julian Escribano y O. tierra de Aquilino Anaya; su cabida una obra, una cuarta y cincuenta y seis estadales, equivalentes á sesenta y siete áreas y noventa y una centíreas; valuada en ciento cincuenta y una peseta y veinte céntimos.

Otra tierra en el mismo término á Pedralba ú Oteros, linda N. tierra de Hipólito Pachón, E. otra de Santos Román, y O. tierra de Domingo Román y S. otra de Aquilino Anaya; su cabida cinco cuartas ochenta y tres estadales, equivalentes á cincuenta y dos áreas y once centíreas; valuada en ciento diez y seis pesetas y veinte céntimos.

Otra tierra en el propio término á Ravinoria ó Tardantes; linderos, N. otra de Dionisio Santos, S. tierra de Elias Perez; E. otra de la testamentaria de Felipe Anaya y Oeste de Andrés Ruiz; su cabida dos obras, dos cuartas, y cuarenta y tres estadales, equivalentes á una hectárea veinte y nueve áreas y cuarenta y seis centíreas; valuada en doscientas diez y seis pesetas y cuarenta y cinco céntimos.

Otra tierra al mismo término á Carremanzano ó Marcilla, linda N. Toguilla de Manzanos, S. otra de Nanuel Illera, E. tierra de Valentín Perez y O. otra de Andrés Perez; su cabida cinco cuartas y veinte y seis estadales equivalentes á cuarenta y siete áreas, veinte y siete centíreas; valuada en ciento cinco pesetas y veinte céntimos.

Otra tierra en el mismo término á Colmenar ó San Cristóbál, linderos N. tierra de la testamentaria de Felipe Anaya; E. otra de Juan Abad, O. arroyo, y S. tierra de Eustaquio Rodriguez, su cabida cuatro cuartas y veinte y ocho estadales equivalentes á treinta y ocho áreas, cuarenta y siete centíreas; valuada en ciento veinte y ocho pesetas y cuarenta céntimos.

Una viña en el mismo término, de segunda calidad, á do dicen Sa-

valentes de Aquilino Anaya, E. villa de Dionisio Santos y O. viña de Vicente Perez; su cabida cuarenta y dos estadales, equivalentes á cuatro áreas, sesenta y cinco centíreas; valuada en veinte y seis pesetas.

Otra viña en el mismo término á Sagüillo de segunda calidad, linderos N. tierra de Aquilino Anaya, S. viña de Dionisio Santos, E. tierra de Gerónimo Barrios y O. viña de Vicente Perez; su cabida dos cuartas y cuarenta y cuatro estadales, equivalentes á doce áreas, noventa y dos centíreas; valuada en setenta y dos pesetas.

Otra viña de segunda calidad á la Palominia y Polonia en dicho término, linda por N. tierra de Marcelino Tapia, S. tierra de Aquilino Anaya, E. tierra de Angel Anaya y O. viña de Hipólito Pachón; su cabida cuatro cuartas cuarenta y dos estadales, equivalentes á veinte y una áreas ochenta centíreas, valuada en ciento una pesetas y sesenta y cuatro céntimos.

Otra viña en el mismo término á Majuelo de Campos, ó Carrentillo, de segunda calidad, linderos N. viña de Francisco Santos, S. otra de Isidoro Pascual, E. otra de Anselmo Castañeda y O. viña de Julian Escribano, su cabida dos cuartas treinta y un estadales equivalentes á once áreas ochenta y tres centíreas, valuada en cincuenta y cinco pesetas y dos céntimos.

Otra viña de segunda calidad en el propio término á carre-Palencia, linderos N. viña de Dionisio Santos, S. otra de Agapito Abad, E. viña de Elias Perez y O. camino; su cabida dos cuartas y doce estadales, equivalentes á diez áreas y tres centíreas, valorada en cincuenta y seis pesetas.

Otra viña al referido término de segunda calidad á Carrecamino, linderos N. Arroyo, S. tierra de Agapito Abad, E. viña de Angel Anaya y O. otra de Aquilino Anaya; su cabida cuarenta y dos estadales, equivalentes á tres áreas y setenta y seis centíreas; valuada en veinte y una pesetas.

Una tierra en el mismo término, á carre sendero de tercera calidad, en dos pedazos, linderos N. tierra de Don Ricardo Lopez Francos, Sur otra de Don José Fernandez, Este otra de Julian Escribano y O. otra de Elias Perez; su cabida dos obras, dos cuartas y veinte y cinco estadales, equivalentes á una hectárea, veinte y siete áreas y setenta y seis centíreas, la retasa en doscientas pesetas.

Una casa, sita en el casco de Boadilla del Camino y su calle de San Miguel, señalada con el número tres, linda á la derecha de su

entrada con otra de Carlos Santos, á la izquierda con la calle expresa, por la espalda con corral de la de Anselmo Castañeda y por el frente ó entrada con dicha calle; consta de planta baja y principal, la primera con dos habitaciones, cocina, corral, cuadra y pajar, y la segunda destinada á granero; está á teja-habana y en mal estado de conservación, su construcción es de tapial de tierra á dos aguas, mide una superficie de quinientos setenta y dos metros cuadrados, de los cuales cuatrocientos veinte y cinco corresponden á la parte edificada y los ciento cuarenta y siete metros restantes al descubierto correspondientes al corral; y teniendo en cuenta su estado de conservación, así como los materiales de que se compone, la retasa en setecientos cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisición de dichas fincas, con la advertencia de que serán admitidas las posturas que se hagan su legal forma previa exhibición de la cédula personal.

Dado en Palencia a diez de Junio de mil ochocientos ochenta. Por mandado de S. S. Francisco Fernandez Salomon.—V. B. El Señor Juez de primera instancia, Maximino Rodriguez Guerrero.

Comisión de evaluación y repartimiento de Palencia.

Terminado el repartimiento individual del cupo y recargos que por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería ha correspondido en el próximo año económico a esta Capital y su término, queda aquél de maifesto en esta Comisión, sita en la calle Mayor principal, números 52 y 54, por término de diez días, a fin de que los señores contribuyentes puedan enterarse de él y deducir las reclamaciones que procedan.

Palencia 14 de Junio de 1880.
—E. Presidente, Maximino P. Vela.

Caja general de Ultramar.

Anuncio.

Habiendo empezado á satisfacerse por esta Caja los alcances de los licenciados de Cuba y regresados á la Península el año 1876, se advierte á los interesados que para cobrar sus créditos, bastará que al ser llamados en los Boletines de las provincias acudan á este Centro por medio de los Alcaldes respectivos, por cuyo con-

ducto recibirán el importe íntegro, sin más descuento que el premio de giro, no siendo necesario, bajo concepto alguno, que abandonen el punto de residencia, ni nombrar persona alguna que les represente; en la inteligencia que esta última circunstancia no les hará adelantar un solo dia en el cobro; que estando sujeto á un turno riguroso de antigüedad, por nada ni por nadie se altera.

Madrid 10 de Junio 1880.—
El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TRASPASO.

Se hace de una lonja de Ultramarinos, próxima á la plaza y en punto céntrico de la población: darán razón calle Mayor Principal, núm. 71 y 73, tienda.

TRILLOS.

Se venden buenos en Torquemada, por Briones Lechon. 1-7

Materiales de Construcción en venta.

Quien quisiere comprar madera y teja de el desmonte que se está haciendo en la Venta de San Isidro, término jurisdiccional de Dueñas, se servirá acudir á dicha Venta, donde podrán entenderse con el encargado de la demolición de dicho edificio. 1-4

Compra toda clase de valores del Estado Felino F. Vilharán agente de Negocios, calle de los Herreros, núm. 14. 11

EL DOLOR DE VIENTRE

que tan tenaz y intenso se padece con frecuencia en ciertas localidades donde se cosecha vino, se cura radicalmente y en breve con las píldoras anticólicas de F. Miguel.

Caja con su método de administración 30 rs. Depósito general Farmacia de Calleja, Castrojeriz. 6-6

DINERO.

Se presta sobre fincas á un interés médico. El encargado calle Gallego, núm. 3, Valladolid.—Prudencio A. Gala. 7

MAQUINARIA AGRÍCOLA.

Segadoras imperiales de SAMUELSON y todas las máquinas de agricultura, se hallan de venta en el almacén de hierro de Fermín Urrutia, Palencia. 7

En la Imprenta de este Boletín, Don Sancho, 13, se ha hecho una nueva tirada de las hojas de Declaración de fincas RÚSTICAS y URBANAS, así como los resúmenes que los Ayuntamientos tienen que presentar.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menéndez.